

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-013-09

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A. (RNC 1-01-76580-1)**, en fecha 19 de agosto de 2008.

Antecedentes.-

1. En fecha 19 de agosto de 2008, la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en Registro Especial para reventa de servicios, consistentes en activación y venta de equipos móviles;
2. Posteriormente, el día 4 de septiembre de 2008, el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, la comunicación No. 087961, en la cual le indicaba que su solicitud no estaba completa, señalándole los requisitos a cumplir;
3. En virtud del requerimiento indicado en el párrafo que antecede, el día 5 de diciembre de 2008, la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial;
4. Por memorando interno No. CL-M-10-09-CC-3363, de fecha 28 de enero de 2009, el gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, Ing. Rafael Fernández, dio su recomendación favorable para el otorgamiento de la Inscripción en Registro Especial solicitada por **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, “toda vez que la misma ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos que exige al efecto la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.”.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio

vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Resolución No. 092-02, las Prestadoras de Servicios Públicos de Telefonía Móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada, no podrán activar teléfonos móviles que hayan sido reportados como sustraídos o extraviados por sus respectivos propietarios o arrendatarios; que dicha decisión, por su parte, dispuso el registro de los distribuidores y revendedores del servicio móvil en un Registro Especial creado por el **INDOTEL** al efecto, como forma de regularizar sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la entidad **D’ JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipo de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **D’ JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, ha suscrito, en fecha 13 de noviembre de 2008, con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, un contrato de servicios de distribuidor autorizado, a fin de comercializar los productos y servicios de la concesionaria;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el contrato de servicios suscrito entre la sociedad **D’ JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, otorgó a la

razón social antes citada, el derecho no exclusivo para la venta de los productos y servicios de la compañía, que operará en las ubicaciones del territorio dominicano descritos en el Anexo II, A2.1, sobre “Puntos de Venta de la Distribuidora”, del referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que el artículo Vigésimo Cuarto (24) del referido contrato suscrito entre la sociedad **D’ JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, establece un período de vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de Inscripción de **D’ JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, en el Registro Especial del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en su calidad de revendedora de los productos y servicios de telecomunicaciones ofrecidos por la concesionaria, sin perjuicio de las causas y facultad de rescisión consignadas en este Contrato”;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **D’ JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, para la reventa del servicio móvil ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y para el caso en cuestión, limitado a los servicios descritos en el artículo 2.1, del citado contrato;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece, en su artículo 30, toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **D’ JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, presentó todos los requisitos aplicables, requeridos por el artículo 30 precedentemente indicado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, que constituye el requisito fundamental para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado ante el **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 092-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que establece mecanismos de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial depositada ante el **INDOTEL** por la sociedad **D’ JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El contrato de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), suscrito entre la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**;

VISTOS: El informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, Asesora Legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 27 de enero de 2009;

VISTO: El memorando interno No. CL-M-10-09-CC-3363, de fecha 28 de enero de 2009, por el cual el gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, Ing. Rafael Fernández, dio su recomendación favorable para el otorgamiento de la Inscripción en Registro Especial solicitada por **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones en la República Dominicana, por el período de tres (3) años.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de sendas copias de esta resolución a la sociedad **D' JUNIOR ELECTRONICA, S. A.**, y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva